

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000367-2026-MPC-GM [268931.003]

Contumaza, 06 de Octubre del 2026

VISTO:

El **Informe N.º 032-2024-MPC/ST-PAD**, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Abog. Jhonny Erik Saavedra Olórtegui, dirigido a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, Elita Plasencia Plasencia; mediante el cual informa y recomienda la **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97.3° de su Reglamento General (aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM) y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria es formulada de oficio por el Titular de la Entidad o autoridad delegada competente mediante acto administrativo motivado.

Que, los principios de seguridad jurídica, inmediatez y debido procedimiento impiden que la potestad sancionadora de la administración pública permanezca indeterminada en el tiempo, operando la prescripción cuando la Entidad no formalice el inicio del procedimiento disciplinario dentro de los plazos normativos.

II. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DE HECHOS:

Que, el Expediente N.º 002-2020-MPC/ST-PAD se inició con el Memorándum N.º 0217-2020-JAAS/GAJ-MPC de fecha 03 de enero de 2020, emitido por el Gerente Municipal Econ. Hernán Herrera Aparcana, dirigido al Abog. José Armando Aquino Sandoval (Secretario Técnico - PAD).

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 027-2022-GM/MPCTZA, de fecha 23 de febrero de 2022, emitida por el Gerente Municipal Econ. Fernando M. Cabanillas Torres, se resolvió en su Artículo Segundo: Disponer que la Secretaría Técnica PAD realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que por inacción dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Del marco normativo aplicable:

El artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece expresamente:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"

Cómputo objetivo del plazo de prescripción por Toma de Conocimiento:

Inicio del Cómputo: El Memorándum N.º 0217-2020-JAAS/GAJ-MPC fue recibido el 03 de enero de 2020 por el Abog. José Armando Aquino Sandoval en su condición de Secretario Técnico - PAD.

Vencimiento del Plazo: En estricta aplicación del plazo de un (1) año calendario previsto en el artículo 94°

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

de la Ley N.º 30057, la potestad disciplinaria para iniciar procedimiento administrativo contra el Abog. José Armando Aquino Sandoval prescribió indefectiblemente el 03 de enero de 2021.

Inexistencia de Acto Interruptor: Al no haberse instaurado ni notificado un acto válido de inicio de PAD dentro del plazo de un año (hasta el 03 de enero de 2021), la facultad sancionadora de la Entidad quedó extinguida de pleno derecho.

Que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil (Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC y N.º 003-2019-SERVIR/TSC), los plazos de prescripción son de estricto orden público e improrrogables, correspondiendo su declaración de oficio.

IV. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR OCURRENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, en observancia del último párrafo del artículo 94º de la Ley N.º 30057 y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de prescripción impone la obligación de remitir lo actuado para evaluar el deslinde de responsabilidades de aquellos servidores cuya inacción generó el vencimiento de los plazos.

Estando a las consideraciones expuestas y a las recomendaciones del Informe N.º 032-2024-MPC/ST-PAD, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR que la acción disciplinaria contra los Abog. José Armando Aquino Sandoval (Ex Secretario Técnico - PAD), se encuentra PRESCRITA por el vencimiento concurrente de los plazos de uno (1) y tres (3) años previstos en la Ley N.º 30057, el cual venció el 03 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N.º 002-2020-MPC/ST-PAD y los actuados derivados del Memorándum N.º 0217-2020-JAAS/GAJ-MPC y la Resolución de Gerencia Municipal N.º 027-2022-GM/MPCTZA.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fehaciente de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que efectúe la precalificación de los hechos para el deslinde de responsabilidades por la ocurrencia de la prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor involucrado, a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a las dependencias correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 23989.118775554331

